

## RESOLUCIÓN No. 04815

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01893 DEL 08 DE JULIO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER37607 del 17 de febrero de 2020, la señora SANDRA YANETH GONZALEZ LOPEZ, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 860.027.186-9, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la AK 50 No. 59 - 54 de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con folio de matrícula No. 50C-12180, 50C-64798, 50C-104054 y 50C-197018, para la ejecución del proyecto: “HENRY POLANCO RODRÍGUEZ”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02970 del 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 860.027.186-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreos ubicado en espacio público en la AK 50 No. 59 - 54 de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con folio de matrícula No. 50C-12180, 50C-64798, 50C-104054 y 50C-197018, para la ejecución del proyecto: “HENRY POLANCO RODRÍGUEZ”.

Que, el día 13 de octubre de 2020, se notificó de forma electrónica el Auto No. 02970 del 20 de agosto de 2020, a la señora SANDRA YANETH GONZALEZ LOPEZ, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 860.027.186-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02970 del 20 de agosto de 2020 se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de octubre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 01893 del 08 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, autorizó a la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 860.027.186-9, a través de su representante legal o quien

### **RESOLUCIÓN No. 04815**

haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-*Callistemon citrinus*; el TRASLADO de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-*Callistemon citrinus*; y CONSERVACIÓN de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-*Schinus molle*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00124 del 14 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la AK 50 No. 59 - 54 de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con folio de matrícula No. 50C-12180, 50C-64798, 50C-104054 y 50C-197018, para la ejecución del proyecto: "HENRY POLANCO RODRÍGUEZ".

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00124 del 14 de enero de 2021, el autorizado deberá compensar mediante la CONSIGNACIÓN de SEISCIENTOS QUINCE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$ 615,023) M/cte., que equivalen a 1.6 IVPS y a 0.70064 SMLMV.

Que, el día 13 de julio de 2021, se notificó de forma electrónica la Resolución No. 01893 de 08 de julio de 2021, a la señora SANDRA YANETH GONZALEZ LOPEZ, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 860.027.186-9, con constancia de ejecutoria del día 29 de julio de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01893 de 08 de julio de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 07 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER47363 del 08 de marzo de 2022, el señor MAXIMILIANO MANJARRES CUELLO, en calidad de representante legal de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 860.027.186-9, informó que por las razones técnicas expuestas en el mencionado documento no es viable el bloqueo y traslado del árbol marcado en campo con el número 4 de la especie *Eucalipto lavabotella* (*Callistemon citrinus*) autorizado en la Resolución No. 01893 de 2021, e informó que inicialmente se solicitó el tratamiento silvicultural de poda.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022EE86787 del 19 de abril de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió informe de los documentos necesarios para la modificación de la Resolución No. 01893 de 2021.

Que, mediante radicado 2022ER140159 de 09 de junio de 2022, el señor MAXIMILIANO MANJARRES CUELLO, en calidad de representante legal de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT 860.027.186-9, aporta los documentos solicitados en el radicado No. 2022EE86787 del 19 de abril de 2022.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previas visitas realizadas el día 09 de enero de 2022, en la Carrera 50 No. 59 - 57,

## RESOLUCIÓN No. 04815

barrio Nicolas De Federman, de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-12397 del 12 de octubre de 2022, en virtud de los cuales se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Callistemon citrinuss

Total:  
Tala: 1

#### VI. OBSERVACIONES

##### CONCEPTO TECNICO 2 DE 2: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PUBLICO:

*Expediente: SDA-03-2020-1566, radicado inicial 2020ER37607, del 17 de febrero de 2020, Auto de Inicio No. 2970 de 20/08/2020 Acto seguido, se dio respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2020ER101632 del 19 de junio de 2020. Conforme a lo anterior se generó la Resolución 01893 de 2021 que autorizó la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia la TALA de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Callistemon citrinuss, el TRASLADO de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Callistemon citrinuss, la PODA DE ESTRUCTURA de tres(03) individuos arbóreos de lassiguientes especies: 1-Eucalyptus ficifolia, 1- Prunus capuli, 1-Schinus molle y CONSERVAR de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Schinus molle*

*Mediante Radicado SDA 2022ER47363 del 08 de marzo de 2022 la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia informó que por las razones técnicas expuestas en el mencionado documento no es viable el bloqueo y traslado del árbol marcado en campo con el número 4 de la especie Eucalipto lavabotella (Callistemon citrinuss) autorizado en la Resolución 01893 para bloqueo y traslado y que con el radicado inicial lo solicitaron fue para poda.*

*En atención a lo mencionado en el anterior párrafo mediante 2022EE86787 de 22/04/2022 la SDA informa los documentos necesarios para la modificación de la Resolución 01893 de 2021, mediante radicado 2022ER140159 de 09/06/2022 la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia aporta los documentos solicitados en el radicado SDA 2022EE86787*

*Como consecuencia de lo informado en los párrafos anteriores en atención al radicado 2022ER140159 de 09/06/2022 se realizó visita técnica al sitio AK 50 59 54 soportada mediante Acta de visita JLN-20211291-6750, con la cual se evaluaron dos árboles así :uno en espacio Público de la especie callistemo marcado en campo con el número 4 ( el solicitado en el radicado 2022ER47363 y uno en espacio privado de la especie Araucaria Marcada en campo con el número 2,( aclarando que la persona que atendió la visita informo que este árbol de la especie Araucaria que se encuentra en espacio privado no fue tenido en cuenta en la Resolución 01893 de 2021 y si fue incluido para tala por el peticionario en el radicado inicial), así las cosas, se hace la reevaluación del árbol marcado en campo con el numero 4 y se incluye el árbol numero 2 con el objetivo de generar el respectivo Concepto Técnico PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES PARA LA REALIZACIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE INFRAESTRUCTURA con el objetivo de hacer la modificación de la Resolución 01893 de 2021.*

*El autorizado Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia con Nit 860.027.186-1 deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.*

*Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.*

*El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.*

*Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información*

#### VII. OBLIGACIONES

*La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.*

## RESOLUCIÓN No. 04815

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| <b>Total</b> |              |
|              |              |

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización*

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.59 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

| Actividad              | Cantidad | Unidad         | IVPS        | SMMLV          | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|-------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO       | arboles        | -           | -              | -                     |
| Plantar Jardín         | NO       | m2             | -           | -              | -                     |
| Consignar              | SI       | Pesos ( M/cte) | 1.59        | 0.70063        | \$ 615,023            |
| <b>TOTAL</b>           |          |                | <b>1.59</b> | <b>0.70063</b> | <b>\$ 615,023</b>     |

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

### **RESOLUCIÓN No. 04815**

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la

### **RESOLUCIÓN No. 04815**

*Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el*

### **RESOLUCIÓN No. 04815**

*interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

**(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(s) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial,*

### **RESOLUCIÓN No. 04815**

*del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público. (...)*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)*”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)

### **RESOLUCIÓN No. 04815**

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad ambiental en atención al radicado No. 2020ER37607 del 17 de febrero de 2020 y conforme a lo evidenciado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00124 del 14 de enero de 2021,

### **RESOLUCIÓN No. 04815**

mediante Resolución No. 01893 de 08 de julio de 2021 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, se autorizó a la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con NIT 860.027.186-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-*Callistemon citrinus*; el TRASLADO de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-*Callistemon citrinus*; PODA DE ESTRUCTURA de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Eucalyptus ficifolia*, 1- *Prunus capuli*, 1-*Schinus molle*; y CONSERVACIÓN de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-*Schinus molle*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00124 del 14 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la AK 50 No. 59 - 54 de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con folio de matrícula No. 50C-12180, 50C-64798, 50C-104054 y 50C-197018, para la ejecución del proyecto: *"HENRY POLANCO RODRÍGUEZ"*.

Que, mediante radicado No. 2022ER47363 del 08 de marzo de 2022, el señor MAXIMILIANO MANJARRES CUELLO, en calidad de representante legal de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con NIT 860.027.186-9, *"informó que por las razones técnicas expuestas en el mencionado documento no es viable el bloqueo y traslado del árbol marcado en campo con el número 4 de la especie Eucalipto lavabotella (Callistemon citrinus) autorizado en la Resolución 01893 para bloqueo y traslado y que con el radicado inicial lo solicitaron fue para poda"*.

Que los valores de EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO fueron cobrados mediante la Resolución No. 01893 del 8 de julio de 2021 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-12397 del 12 de octubre de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante CONSIGNACIÓN de SEISCIENTOS QUINCE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$ 615,023) M/cte., equivalentes a 1.59 IVP(s) y que corresponden a 0.70063 SMLMV, bajo el código C17-017 *"COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-12397 del 12 de octubre de 2022, modificar el tratamientos silviculturales de un (1) individuo arbóreo, ubicados en espacio público, en la AK 50 No. 59 - 54 de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con folio de matrícula No. 50C-12180, 50C-64798, 50C-104054 y 50C-197018, para la ejecución del proyecto: *"HENRY POLANCO RODRÍGUEZ"*.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 01893 del 08 de julio de 2021 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, la cual en su parte resolutive quedara así:

**RESOLUCIÓN No. 04815**

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 860.027.186-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de dos (2) individuo arbóreo de la siguiente especie: 2- *Callistemon citrinuss*, que fue considerado técnicamente viable mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00124 del 14 de enero de 2021 y SSFFS-12397 del 12 de octubre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la AK 50 No. 59 - 54 de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con folio de matrícula No. 50C-12180, 50C-64798, 50C-104054 y 50C-197018, para la ejecución del proyecto: “HENRY POLANCO RODRÍGUEZ”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** SUPRIMIR el artículo segundo de la Resolución No. 01893 del 08 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, que autorizó el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie *Callistemon citrinuss*, ubicado en espacio público en la AK 50 No. 59 - 54 de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con folio de matrícula No. 50C-12180, 50C-64798, 50C-104054 y 50C-197018, para la ejecución del proyecto: “HENRY POLANCO RODRÍGUEZ”, toda vez que el mismo fue modificado y autorizado para la intervención silvicultural de tala según lo establecido en el artículo anterior, y con fundamento en lo expuesto en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación y exclusión se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 01893 de 08 de julio de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-12397 del 12 de octubre de 2022, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| Nº Arbol | Nombre Común                             | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 4        | EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA | 28        | 5.7                | 0              | Regular              | zona verde                    | Se considera tecnicamnete viable la tala del árbol, ya que presenta malas condiciones físicas y sanitarias, esta parcialmente seco bifurcado desde la base y ligeramnete inclinado no hay posibilidad de sacar un buen pan de tierra motivo por la cual tecnicamente no es viable realizar el bloqueo y traslado ya que hay un alto porcentaje del muerte del individuo en mencion | Tala             |

**ARTÍCULO TERCERO.** MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 01893 del 08 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO QUINTO.** La COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 860.027.186-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos

### **RESOLUCIÓN No. 04815**

No. SSFFS-00124 del 14 de enero de 2021 y SSFFS-12397 del 12 de octubre de 2022 en su acápite de (VI. Observaciones), puesto que estos documentos hacen parte integral de este acto administrativo”.

**ARTÍCULO CUARTO.** MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 01893 del 08 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO.** Exigir a la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 860.027.186-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00124 del 14 de enero de 2021 y SSFFS-12397 del 12 de octubre de 2022, mediante la CONSIGNACIÓN de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.230.046) M/cte., que corresponden a 1,401278 SMLMV, equivalentes a 3,19 IVP(s), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “Compensación Por Tala De Árboles”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1566, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

**ARTÍCULO QUINTO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01893 del 08 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 860.027.186-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [cahernandez@arrecife.com.co](mailto:cahernandez@arrecife.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 860.027.186-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación de forma electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se

**RESOLUCIÓN No. 04815**

realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 45 A No. 28 - 62, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2020-1566*

**Elaboró:**

|                         |      |                              |                  |            |
|-------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| EDEL ZARAY RAMIREZ LEON | CPS: | CONTRATO 20221040<br>DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 01/11/2022 |
|-------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |      |                              |                  |            |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| KAREN ANDREA ALBARRAN LEON | CPS: | CONTRATO 20221037<br>DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 08/11/2022 |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

|                            |      |                              |                  |            |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | CPS: | CONTRATO 20220530<br>DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 15/11/2022 |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

|                            |      |                              |                  |            |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | CPS: | CONTRATO 20210028<br>DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 15/11/2022 |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                              |      |             |                  |            |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 15/11/2022 |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|